REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declarativo Verbal Especial de pertenencia
Radicado: 252903103002-**2022-00079-00**

Ingresan las presentes diligencias al despacho, con informe que da cuenta que la demandada fue subsanada, sin embargo, se advierte que la misma no se cumplió en los términos del auto inadmisorio, habida cuenta, que:

No se dio cumplimiento al numeral primero, en tanto el demandante incorporó al menos una persona que no es titular del derecho real de dominio, contraviniendo el mismo mandato conferido, habida cuenta que demandado al menos a una persona diferente y omitió a incluir en la demanda a otra, es decir no tuvo el deber de cuidado frente a quienes demandó y esa falencia, conlleva a oficina de registro "no inscriba la demanda en el folio" lo que conlleva a una dilación injustificada en cabeza del actor generada por su propia incuria.

De la misma manera al encontrase mal el ítem anterior, el poder, que es el mandato que se confiere para demandar a determinadas personas, se torna insuficiente, pues el mismo no se encuentra ajustado con la demanda y el certificado especial que es el documento, que señala a que personas debe demandarse, en consecuencia, deviene el rechazo al tenor de lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del CGP.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por haberse presentado la demanda en forma virtual no es necesario devolver los anexos y el escrito genitor al extremo activo. No obstante, déjese constancia de ello.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 05/08/2022

Firmado Por:

Rene Octavio Barroso Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646b07cf4bb593cf416a6277301f4095aba71a9834fb396718b8c2de6a10d6bd**

Documento generado en 04/08/2022 05:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica